

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1971 DE 2025

PROCESO No: SA25-1949

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE IMSALUD

CONTRATISTA: AVANZANDO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE SE REQUIERE TRANSPORTAR A LOS EQUIPOS BÁSICOS DEL EBS 029 AL EBS 100 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCIÓN 00000280 DE 2025.

VALOR: \$ 800.000.000

Entre los suscritos: **JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No 17.584.060 actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado **ESE IMSALUD**, nombrado según decreto No. 181 del 21 de Marzo de 2024 emanada por el despacho de la alcaldía de San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato mediante el Acuerdo No. 0024 del 23 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **ALEXANDRA BONILLA JAUREGUI**, identificada con la CC. No. 60.350.858, expedida en Cúcuta, actuando como representante legal de **AVANZANDO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S** con Nit: 901020771-4, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE SE REQUIERE TRANSPORTAR A LOS EQUIPOS BÁSICOS DEL EBS 029 AL EBS 100 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCIÓN 00000280 DE 2025.**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La ESE IMSALUD, conforme al acuerdo 087 de 1999, es una Empresa Social del Estado, que de acuerdo con la Ley 100 de 1993 art. 194, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante la cual el Municipio de San José de Cúcuta presta el servicio público de salud en forma directa, en los términos establecidos en la Ley 10 de 1990 art.1. 2) Que, en cumplimiento de esos fines, la ESE IMSALUD busca garantizarles a los usuarios, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, siendo la salud un derecho constitucional fundamental. La ESE IMSALUD ofrece servicios de salud primarios y complementarios, humanizados y de calidad, comprometida con la población en general, centrada en la seguridad del paciente, la familia, el trabajador y el medio ambiente, a través de talento humano calificado con formación continua y sostenibilidad financiera. 3) Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales pueden suscribir contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; la constitución política y la Ley 715 de 2001, las Entidades territoriales y sus gobernantes tienen la obligación de proteger la salud de la población y garantizar la continuidad del desarrollo de los Planes en Salud Pública. 4) Que, el Ministerio de salud emitió la resolución 00000280 del 18 febrero de 2025, Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. En dicha resolución se establece como una de las entidades beneficiarias a la ESE IMSALUD, con una asignación total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 16.459.170,000), los cuales deben ser destinados para la operación de 100 equipos básicos de salud en el municipio de San José de Cúcuta. 5) Que, el Ministerio de salud ha establecido lineamientos para la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), en la cual se listan las responsabilidades de las Empresas Sociales del Estado, entre las cuales se encuentran:

- Cumplir los lineamientos establecidos por el MSPS para la implementación del plan de trabajo y cronograma para la operación de los Equipos Básicos de Salud
- y apropiar los procesos de planeación territorial en salud; plan territorial, plan de acción, así como en plan operativo de los mismos y su integración con PDSP y el modelode salud preventivo y predictivo.
- Definir los territorios y microterritorios donde operarán los EBS, según lineamiento y en coordinación con las Entidades Territoriales.


- Conformar los EBS según lineamiento y en coordinación con las Entidades Territoriales.
- Registrar información de los EBS y sus integrantes, así como la asociación del EBS al territorio donde operará, en el componente de gestión del SI-APS
- Realizar los ajustes necesarios a los procesos, según resultados de seguimiento a la conformación y operación de los EBS.
- Realizar el monitoreo y seguimiento técnico, financiero y administrativo eficaz y oportuno de los recursos asignados para la operación de los EBS, de acuerdo al lineamiento vigente, a través del mecanismo y los indicadores descritos en el presente documento e indicadores de resultados en salud.
- Brindar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la secretaria de salud departamental, distrital y municipal la información que se requiera, que dé cuenta de la ejecución técnica y financiera de los EBS operando.
- Consultar de manera periódica las retroalimentaciones y el informe final que remite el Ministerio de Salud y Protección Social mediante PISIS.

6) Que, el 02 de agosto de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó el Programa Territorial de Rediseño, Reorganización y Modernización de la Red Pública Departamental de Norte de Santander (PTRRM) liderado y presentado por el Instituto Departamental de Salud, documento en el cual se encuentran distribuidos los servicios en el departamento, realizado con base en las regiones oriental, occidental y suroriental. 7) Que, la red de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) adscritas a la E.S.E. IMSALUD ha estado conformada en gran medida por edificaciones originalmente concebidas como viviendas, que han sido adaptadas de manera progresiva para la prestación de servicios en salud. Estas adaptaciones, realizadas en distintos periodos y bajo normativas cambiantes, han respondido a necesidades operativas inmediatas, pero han carecido en muchos casos de una planeación técnica integral, particularmente en lo relacionado con la infraestructura física y el comportamiento estructural de los inmuebles. 8) Que, en concordancia con lo anterior el Ministerio de salud ha establecido Lineamiento Técnico - Operativo de Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), se hace necesario la CONTRATACIÓN DE TRASPORTE DEL PERSONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALIDA A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCIÓN 00000280 DE 2025. 9) Que, mediante invitación pública de menor cuantía la ESE IMSALUD publicó en la plataforma SECOP II el proceso SA25-1949, con el fin de seleccionar un contratista que realice los PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE SE REQUIERE TRANSPORTAR A LOS EQUIPOS BÁSICOS DEL EBS 029 AL EBS 100 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCIÓN 00000280 DE 2025. 10) Que de acuerdo al informe de evaluación realizado por el comité de contratación recomendó adjudicar el proceso SA25-1949 al contratista AVANZANDO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, quien cumplió todos los requisitos de la invitación. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE SE REQUIERE TRANSPORTAR A LOS EQUIPOS BÁSICO DEL EBS 029 AL EBS 100 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RESOLUCIÓN 00000280 DE 2025, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA CUARTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la ESE IMSALUD a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, realizando las adecuaciones del puesto de salud la ermita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

#### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del objeto, el Contratista adquirirá para con la ESE IMSALUD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Desarrollar el objeto contractual conforme a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato
2. El contratista deberá soportar la presentación de informes con la planilla de servicio y/o bitácora, firmada por el personal transportado durante el mes.
3. El contratista deberá estar a disponibilidad según el cronograma establecido para las actividades de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) Equipos Básicos de Salud (EBS), para prestar sus servicios bajo los requerimientos realizados por el coordinador del programa.
4. Realizar el traslado de personal en buenas condiciones de salud, sin consumir bebidas alcohólicas o demás sustancias alucinógenas que impidan prestar el servicio de manera adecuada
5. Los conductores deben contar con teléfono celular y estar debidamente carnetizados.
6. Deberá entregarse al supervisor del contrato la placa del vehículo, los nombres de los conductores y demás documentos requeridos en las especificaciones técnicas.
7. Los documentos de los vehículos y conductores, así como los seguros de los vehículos deben estar al día.

	<b>GESTION DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Código: CON-P-02-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>MINUTA GENERAL DE CONTRATO</b>	<b>Fecha: 26/09/2023</b>

8. Mantener el vehículo en buenas condiciones de funcionamiento y aseado. En caso de avería del vehículo durante la prestación del servicio, deberá ser reemplazado por otro de las mismas características en un plazo no mayor a una (1) hora.
9. Permanecer en el vehículo en todos los destinos a que se dirija trasladando personal de la **ESE IMSALUD**, procurando así evitar demoras al momento de ser requerido por dicho personal.
10. Responder pecuniariamente por el hurto de elementos, materiales y demás objetos entregados o recomendados para su labor.
11. Cuando para cumplimiento de actividades el vehículo sea conducido por personal distinto al reportado inicialmente, este lo hará saber a la **ESE IMSALUD**, mediante el supervisor del contrato.
12. El contratista deberá asumir en su totalidad los gastos que sobrevengan por daños causados a terceros, por accidente o indebida conducción, así como el suministro de combustible del vehículo.
13. Mantener contacto con la **ESE IMSALUD** para evaluar la calidad del servicio.
14. Certificar mensualmente a la **ESE IMSALUD** el pago de los aportes de seguridad social de los conductores ofrecidos en su propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley.
15. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y para tal fin deberá adjuntar los soportes necesarios.
16. El contratista antes de iniciar la ejecución del contrato deberá presentar ante el supervisor la certificación de cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
17. Atender oportunamente los requerimientos del coordinador y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual.
18. Adherirse a la política de seguridad vial de la **ESE IMSALUD**.
19. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable.

**CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será, contado a partir del acta de inicio, previa legalización, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. IMSALUD de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000)** incluido IVA, a monto agotable. La E.S.E. IMSALUD pagará al contratista el valor del contrato de forma parcial de acuerdo a los servicios efectivamente prestados. Lo anterior, previa verificación por parte del supervisor del pago de las obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes parafiscales y la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el supervisor y la interventoría.

Se plantea la necesidad mediante la figura de monto agotable en atención a que la resolución **00000280** de 2025 delimitó la asignación de recursos para rubro de transporte estimando una proyección de \$ 800.000.000 a monto agotable. Por lo anterior, de acuerdo a la necesidad se planea la utilización de vehículos de la siguiente manera:


ZONA URBANA				
ÍTEM	VEHÍCULO	CLASE	TIEMPO DE SERVICIO	VALOR A COTIZAR
1	<b>VEHÍCULO: CAMIONETA 4X4 CON PLATÓN</b> <b>COMBUSTIBLE: DIÉSEL O GASOLINA</b> <b>MODELO: MÍNIMO 2014</b> <b>COLOR: BLANCO</b> <b>NUMERO DE PASAJEROS: 4 PASAJEROS + 1 CONDUCTOR</b> <b>TIPO DE SERVICIO: PUBLICO</b>  <b>DOCUMENTO Y/O PERMISOS VIGENTES A ADJUNTAR:</b>  1. <b>LICENCIA DE TRANSITO DE CATEGORÍA 4 EN ADELANTE</b> 2. <b>SEGURO OBLIGATORIO (SOAT)</b> 3. <b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL</b>	CAMIONETA	MENSUAL	\$12.650.000
			DIARIO 8 HORAS	\$748.000
			DIARIO 6 HORAS	\$715.000

	<b>4. TARJETA DE OPERACIÓN NACIONAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> <b>5. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA</b>			
2	<b>VEHÍCULO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, TIPO VANS INCLUIDO EL CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE MENSUAL</b> <b>COMBUSTIBLE: DIÉSEL O GASOLINA</b> <b>MODELO: MÍNIMO 2014</b> <b>COLOR: BLANCO</b> <b>NUMERO DE PASAJEROS: 12 -32 PASAJEROS</b> <b>TIPO DE SERVICIO: PUBLICO</b>  <b>DOCUMENTO Y/O PERMISOS VIGENTES A ADJUNTAR:</b>  <b>1. LICENCIA DE TRANSITO DE CATEGORÍA 4 EN ADELANTE</b> <b>2. SEGURO OBLIGATORIO (SOAT)</b> <b>3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL</b> <b>4. TARJETA DE OPERACIÓN NACIONAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> <b>5. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA</b>	BUS	MENSUAL	\$17.600.000
			DIARIO 8 HORAS	\$935.000
			DIARIO 6 HORAS	\$902.000
		BUSETA	MENSUAL	\$14.300.000
			DIARIO 8 HORAS	\$858.000
			DIARIO 6 HORAS	\$825.000
		MICROBUS	MENSUAL	\$12.650.000
			DIARIO 8 HORAS	\$748.000
			DIARIO 6 HORAS	\$715.000

SERVICIO HORA ADICIONAL - ZONA URBANA	
CAMIONETA	\$90.000
MICROBUS	\$88.000

BUSETA	\$99.000
BUS	\$110.000

ITEM	VEHICULO	ZONA RURAL CLASE	TIEMPO DE SERVICIO	VALOR A COTIZAR
1	<b>VEHÍCULO: CAMIONETA 4X4 CON PLATÓN</b> <b>COMBUSTIBLE: DIÉSEL O GASOLINA</b> <b>MODELO: MÍNIMO 2014</b> <b>COLOR: BLANCO</b> <b>NUMERO DE PASAJEROS: 4 PASAJEROS + 1 CONDUCTOR</b> <b>TIPO DE SERVICIO: PUBLICO</b>  <b>DOCUMENTO Y/O PERMISOS VIGENTES A ADJUNTAR:</b> 6. LICENCIA DE TRANSITO DE CATEGORÍA 4 EN ADELANTE 7. SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) 8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL 9. TARJETA DE OPERACIÓN NACIONAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE 10. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	CAMIONETA	MENSUAL	\$12.650.000
			DIARIO 8 HORAS	\$748.000
			DIARIO 6 HORAS	\$715.000
2	<b>VEHÍCULO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, TIPO VANS INCLUIDO EL CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE MENSUAL</b> <b>COMBUSTIBLE: DIÉSEL O GASOLINA</b> <b>MODELO: MÍNIMO 2014</b> <b>COLOR: BLANCO</b> <b>NUMERO DE PASAJEROS: 12 -32 PASAJEROS</b> <b>TIPO DE SERVICIO: PUBLICO</b>  <b>DOCUMENTO Y/O PERMISOS VIGENTES A ADJUNTAR:</b> 6. LICENCIA DE TRANSITO DE CATEGORÍA 4 EN ADELANTE 7. SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) 8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL 9. TARJETA DE OPERACIÓN NACIONAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE 10. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	MICROBUS	MENSUAL	\$13.750.000
			DIARIO 8 HORAS	\$781.000
			DIARIO 6 HORAS	\$750.000

	<b>GESTION DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Código: CON-P-02-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>MINUTA GENERAL DE CONTRATO</b>	<b>Fecha: 26/09/2023</b>

SERVICIO HORA ADICIONAL-ZONA RURAL	
CAMIONETA	\$90.000 ✓
MICROBUS	\$88.000 ✓

**PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo de la ESE IMSALUD originados en el presente contrato están subordinados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 0002411 del 29 de julio de 2025.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Todo pago se efectuará dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales; en su defecto, autoriza a IMSALUD para efectuar las deducciones de ley.

**CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO IMSALUD garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 117 del Manual de Contratación de la ESE IMSALUD, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (Valor del contrato adjudicado)	BENEFICIARIO
1	SERIEDAD DE LA OFERTA	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA PREVISTA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (CIERRE)	10% del valor de la oferta	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD- NIT: 807.004.352-3
2	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	20%	
3	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	20%	
4	PAGO DE SALARIOS	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y TRES AÑOS (3) AÑOS MÁS.	10%	
5	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	200 SMMMLV	

**CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE IMSALUD genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato.


**CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante haberse enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

**CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el artículo 136 del Manual de Contratación de la E.S.E. IMSALUD.

**CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia,

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta  
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980  
<http://www.imsalud.gov.co>

no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERO.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. IMSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO.- INTERVENTORÍA:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designará como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E. IMSALUD, y una interventoría quien ejercerá la función de vigilancia y control, quien se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta la ESE IMSALUD con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO TERCERO.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. IMSALUD. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTO.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 024 de 2020- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 423 de 2020-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEXTO.- MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. IMSALUD. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - PERSONA JURÍDICA Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT LA/FT/FAPDM** En cumplimiento del deber legal que le asiste a ESE IMSALUD en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que: 1. No pertenezco ni he pertenecido a grupos terroristas o armados al margen de la ley; 2. No estoy incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés), Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN, por sus siglas en inglés), también conocida como "Lista Clinton" o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. Tampoco he sido condenado por delitos o extraditado; 3. No estoy siendo investigado o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial o disciplinario; 4. El patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar el objeto social no son fruto de actividades ilícitas contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, razón por la cual, acepto que en el evento en que me encuentre o alguno de los socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores de la sociedad que represento hagan parte de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés), Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN, por sus siglas en inglés), también conocida como "Lista Clinton" o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, por lo tanto, seré responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a ESE IMSALUD; 5. Los datos acá consignados son ciertos, y que autoriza al CONTRATANTE para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna; 6. Me comprometo a actualizar la información, mínimo una vez al año, incluida la relativa a su composición accionaria, información financiera, cambios en representantes legales, composición de junta directiva y cualquier otra información que sea susceptible de cambio y a proporcionar cualquier información adicional que se requiera para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo; 7. Autorizo al CONTRANTE, para dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, con justa causa el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, en las declaraciones hechas, exonerando al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad, sobre los hechos objeto de la presente declaración. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista o algunos de sus administradores o socios llegaren a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o tipificados en las normatividades o llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa,

	<b>GESTION DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Código: CON-P-02-F-03</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>MINUTA GENERAL DE CONTRATO</b>	<b>Fecha: 26/09/2023</b>

radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier delito colateral o subyacente a estos, o investigado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial o disciplinario, dará lugar a que el CONTRATANTE tenga el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte afectante.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes declaramos y certificamos que no tenemos presencia en países considerados paraísos fiscales, países sancionados por la OFAC y países no cooperantes. **CLÁUSULA VIGESIMA: Reglas ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.** El contratista se obliga para con ESE IMSALUD, a que la presente relación contractual se basará en todo momento en los principios de ética y buena conducta, previa y durante la ejecución del contrato y su liquidación, en consecuencia informará frente a cualquier hecho o fraude, corrupción o conductas de soborno que conozca y se abstendrá de ofrecer, pagar o solicitar, cualquier tipo de dádiva o cualquier otra forma de pago ilegal a su favor o favor de terceros, empleados, accionistas, administradores o representantes de ESE IMSALUD. para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad comercial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ofrecimiento o la solicitud de pagos o sobornos o cualquier otra forma de pago ilegal, favor o dádiva generaran el incumplimiento de las reglas de ética en los negocios y se constituirá en una justa causa de terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los

05 SEP 2023

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA  
GERENTE ESE IMSALUD

ALEXANDRA BONILLA JAUREGUI  
Rep. Legal. AVANZANDO LOGISTICA Y TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S

Aprobó: Martha Lucía Burbano Rodríguez - Jefe de Servicios Generales  
Revisó: Kaleth Nicky Correa G. - Asesor Jurídico Externo  
Elaboró: Rafael Enrique Rodríguez - Profesional de Apoyo